Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 10:18:19

Defensoría del Pueblo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 13 de enero de 2022

OFICIO N.° 0019-2022-DP

Señor ministro
Avelino Trifón Guillén Jáuregui
Ministerio del Interior
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, al tiempo de referirme a la dación de la Ley n.° 31297 - "Ley del Servicio de Serenazgo Municipal"[1], publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2021.

Sobre el particular, mediante la cuarta disposición complementaria final de la citada ley se encargó su reglamentación al Ministerio del Interior en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de su publicación; plazo que venció indefectiblemente el 19 de octubre del año pasado.

Como es de su conocimiento, conforme al artículo 162° de la Constitución Política y la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución se encuentra configurada como un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad; efectuando, para ello, la labor de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la prestación de los servicios públicos.

Dentro de este marco, nuestra institución considera que la inseguridad ciudadana en sus diversas manifestaciones merece especial atención, toda vez que afecta la vigencia de derechos de primer orden, como la vida, la integridad y la libertad, perjudicando también la estabilidad y el desarrollo de la nación.

En este sentido, es necesario recordar que el Serenazgo es un servicio municipal de vigilancia y seguridad pública que cumple un rol importante para prevenir y hacer frente a la problemática de la delincuencia local, lo que lo ha convertido en un componente primordial del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de apoyo a la función policial y a la convivencia social pacífica.

De ahí que la Defensoría del Pueblo considere la importancia de la premura en la reglamentación de la Ley n° 31297, toda vez que ello permitiría complementar el marco normativo necesario para regular, entre otros puntos, sus competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral.

[1] Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-del-servicio-de-serenazgo-municipal-ley-n-31297-1974970-6

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ CAMACHO Walter Francisco FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 10:18:19

Defensoría del Pueblo

En esta línea, de conformidad con los artículos 161° de la Constitución y 16° y 26° de la Ley n° 26520, me permito recomendarle gestionar las medidas correspondientes con el fin de que, en el más breve plazo posible, se cumpla con la elaboración y posterior aprobación del reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Finalmente, le solicito cordialmente se sirva informarnos sobre las acciones que serán adoptadas desde su despacho para atender la presente recomendación.

En la seguridad de su atención, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y deferencia.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo